Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas Sels meses 25 > Tres id. 13 >

Elemplar: 0.50 pesetas - Atrasado: 1.00

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa subjetos a la legislación

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacente. Canarias y territorios de Africa subjetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Cívil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este l'olletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas Tres id. 14 .

Pago adelantado

GOBIERNO

Circular.

En el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 15 del actual, número 46, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Industria y Comercio:

«El Decreto de quince de enero de mil novecientos treinta y ocho. y con objeto de compensar la diferencia de precio de venta del azúcar exportado a la Zona del Protectorado de España en Marruecos y Posesiones españolas de Africa, creó un aumento transitorio de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el impuesto que grava el consumo de azúcar en la Península e Islas Baleares.

Desaparecidas las causas que motivaron dicha disposición, es procedente suspender la percepción del aumento establecido y determinar el destino que debe darse al sobrante excedente, facultando al Ministerio de Industria y Comercio para restablecer la vigencia del recargo si las circuns tancias lo exigieran como conveniente

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero A partir de la campaña de fabricación de azúcar de remolacha de mil novecientos cuarenta y cuarro-mil novecientos cuarenta y cinco, no será exigible el aumento transitorio de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el impuesto que grava el consumo del azúcar, creado por Decreto de quince de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo Los Fabricantes de azúcar de remolacha que hubieran ya dado salida a parle de su producción de azúcar de la actual campaña de remolacha de mil novecientos cuarenta y cua-

tro-mil novecientos cuarenta y cinco, serán reintegrados, por la «Comisión de Exportación del Azúcar», y con cargo al Fondo de Compensación del azúcar exportada a Marruecos, de las cantidades que hubieran ingresado en concepto del citado aumento transitorio del impuesto.

Artículo tercero A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, las Administraciones de Aduanas dejarán de recaudar el aumento transitorio del impuesto sobre el azúcar importado.

Artículo cuarto La . Comisión de Exportación del Azúcar», una vez hecho efectivo el aumento transitorio del impuesto sobre todas las salidas de azúcar correspondientes a las campañas de remolacha de mil novecientos cuarenta y tres-mil novecientos cuarenta y cuatro, y de caña mil novecientos cuarenta y cuatro y anteriores, y satisfechas las obligaciones pendientes de pago, ingresarán en el Tesoro, como Recursos eventuales de todos los Ramos, el sobrante existente en el Pondo de Compensación de cuya adminis tración viene cuidando.

Artículo quinto Si las diferencias de precios que motivaron el aumento regulado por el Decreto de quince de enero de mil novecientos treinta y ocho entorpecieran nuevamente el normal abastecimiento de azúcar a nuestras Posesiones de Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos, el Ministro de Industria y Comercio queda facultado para que, por Orden acordada en Consejo de Ministros, se restablezca la percepción del recargo con la extensión y condiciones que en la propia Orden se determinen

Artículo sexto Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco .= FRANCISCO FRANCO.=El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1945. EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de enero de 1945.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de diciembre último

Aceptar la propuesta de la Excelentísima Junta Central del Patronato Nacional Antituberculoso, en relación con el proyecto de contrato de comodato aprobado por es ta Diputación, el cual quedará modificado en cuanto al plazo de duración, que será de siete años.

Aprobar el emplazamiento del terreno que la Diputación cede para la construcción del Reformatorio de Menores, dentro del Campo Práctico de Agricultura, acordándose que la cesión se haga a la Junta Provincial de Menores de Burgos.

Admitir en la Casa de Caridad a Romualda Fernández Cano, de Espinosa de los Monteros.

Ouedar enterada de un oficio del señor Alcalde del Excelentísi mo Ayuntamiento de esta capital, comunicando que la Corporación municipal había acordado el pago a la Diputación de las estancias causadas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

ld. id. del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización a don Miguel Pascual, de Arauzo de Salce, y doña Dorotea Gutiérrez, de Santa María Tajadura, para ejecutar obras en fincas contiguas a caminos vecinales.

Acceder a lo solicitado por el señor Alcalde de Melgar de Fernamental, sobre que se proceda a la revisión de precios del proyecto de camino vecinal de Valtierra de Riopisuerga a la carretera de Saldaña a Masa, aprobado en el mes de abril de 1935.

Gratificar con 100 pesetas mensuales al asliado Severo Puente Pérez, que se halla al frente del taller de Sastrería desde que dejó de prestar sus servicios el Maestro jubilado don Carmelo Llanderal.

Nombrar Agente de Recaudación de Contribuciones, en la zona de Lerma, a don Alberto Manero de la Fuente.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Ouedar enterada de varios oficios y cartas de agradecimiento de distintas personalidades, contestando a otros de felicitación que se les dirigió por la Diputación.

Felicitar a todos los Ayuntamientos de la provincia, por la eficacia y rapidez con que han procedido a los trabajos de supresión de la nieve durante el pasado temporal, salvando, con su esfuerzo, el grave inconveniente que implicaba la incomunicación producida en toda la provincia.

Burgos 27 de enero de 1945.= El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario, Antonio Martinez Diaz.

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIAI

Relación de las inscripciones recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, canjeadas con arreglo el Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 15 del citado mes) y Circular de dicho Centro Directivo de 14 de octubre de dicho año, que se publica en virtud de lo dispuesto en la regla 26 de dicha Circular.

Nùmero la Inscripción	Fecha de la emisión	Conceptos	Entidad o persona a cuyo favor está expedida	Capital que representa	Re
144	23 noviembre 1944	80 por 100 de Propios	Ayuntamiento de Mijangos	16900	8
145	,		Barcenillas del Rivero	13100	2
146			Otedo	14900	5
147			Puebla de Arganzón	54200	4
148			Perex	13100	
149				60400	
			Palacios de Riopisuerga		
150		»	Quintana Valdivielso	19500	'
151	•		Quintanapalla	24400	
152	>	- X	Quintana del Pidio	71700	(
153			Quintanarraya	18600	
154			Quintanilla Valdebodres	17200	2
155	Control of the Contro		Rubena	12200	
156	Section 1		Riocerezo	34000	(
157			Santa María Ribarredonda	15200	
158			San Felices del Rudrón	53800	
159				13500	
	3		Tabliega		1
160	»		Tobes de Valdivielso	14600	
161			Villahizán de Treviño	53500	1
162			Villamartin de Sotoscueva	14100	-
163		•	Valle de Manzanedo	43100	
164	AND		Villamayor de Treviño	15600	1
165			Villanueva Argaño	44200	
166_	,		Villalázara	20100	
461			Comunidad de Roa	45200	
462			Ayuntamiento de Fuentelisendo	16300	(
463			Haza	20800	
464				39800	
465			La Cueva de Roa		
466	AND THE RESERVE		Quemada	131700	
			Adrada de Haza	37300	1
467			Comunidad Villa y Tierra	257800	
468			Comunidad de Haza	101600	
469	ere and the street of the		Ayuntamiento de Villaescusa de Roa	68800	+
470	SHOW THE RESERVE		Nava de Roa	20100	
471			Zael	12000	
472	»		Cubillo del César	21000	(
473	STATE OF THE PARTY		San Millán de Juarros	18100	9
474	The Control of the State		Santa Cruz de la Salceda	34900	
475			Bascuñana	21000	
476			Baños de Valdearados, Caleruega y Valdeande	17500	
477			Santa Olalla del Valle	24200	
478			Zazuar		
479				. 26300	4
480			Condado de Treviño	21500	:
			Burgueta	27700	(
481	ALCOHOLD TESTINATE		Busto de Treviño	17500	4
482			Treviño	32200	(
483			Arandilla	12100	(
484	»		Baños de Valdearados	44300	
485		,	Peñaranda de Duero	40600	- 8
486			Arauzo de Miel	14000	9
487	11 diciembre 1944		Busto de Bureba	15300	E
488	>>		Briviesca y Quintanilla San García	13000	4
489	G ST SECTION STUDY	,	Barcina de los Montes	16300	8
490	1		Barrios de Colina	21800	1
491			Bozoo		
492			Criales	12000	2
493			Citores del Páramo	46900	
494			Cuzcurrita de Juarros	26400	1
495				77600	7
496			Cubo de Bureba	30900	1
497			Prías	23900	6
			Hormillayuso	13700	
498			Horna	51900	1
499	» »		Itero del Castillo	112700	5
500	CEO SE		Malkanilla de Mena	13600	
501	The same of the same	* * *	Linares, Ahedo-Linares, Cogullos Quintanilla Valdebodres, Sobrepeña y Neila	56100	9
502	,	,	Villanueva del Conde	12200	3
503			Valdelateja y San Felices	33200	7
504		,	Villanueva Soportilla	38500	2
505			Saraso		
4	15 diciembre 1944		Pinilla Transmonte	26500	0
5	"		Villalmanzo	209000	8
6			Villalba de Duero	60600	. 8
7	CHEST STATE OF THE		Ciadonaha	28700	4
8	Property of the Control of the Contr		Ciadoncha	66200	7
9			Villasilos	50400	8
			Revillarruz	61500	3
0	»		Tordueles	64200	
1	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Ofia	28700	
2			Villaverde Mogina	95500	5
3	•		Coruña del Conde	15100	6
4			Sotovallanos	39600	0
5			Guzmán		7
6			Anguix	99600	
0	The second secon	THE RESIDENCE OF THE PERSON OF	Allguix	24300	2

The second second			THE BE LA PROVINCIA DE DURGOO		
. 8) »	1	Sedano	19000	82'04
9			Oeudilo	13000	
	The second second		San Quirce de Riopisuerga	40700	39'08
5	00 11 1 1011	»	Villaverde Peñahorada	35000	43'14
8	20 diciembre 1944	»	Covarrubias	31800	37.82
7	>>		Vadocondes	91500	
9	30 diciembre 1944				90100
Ö	»		Arlanzón	29900	32'62
U	"		Palacios de la Sierra	67700	6'11
1		»	Huerta del Rey	12100	52'46
2			Miranda de Ebro		28:17
3	>>		Will allua de EDFO	46800	
			Villanueva de Gumiel	23200	3'60
4			Cilleruelo de Arriba	34400	16'02
5		1	Orbaneja del Castillo	80800	84'12
6	»	»	Milagros	27400	78'97
7-	图 三笔 电上处时控制		Tillagios		
			Hontoria de Valdearados	86700	96'52
8	»	»	Hinojar de Riopisuerga	52600	34'93
9)	Valdorros	34700	17'31
0			Boada de Roa	20700	92'53
1					
			Hontoria de la Cantera	29700	7'99
2			Puentedura y Quintanilla del Agua	94200	52.56
3	»		Villatuelda	51900	18'59
4		»	Villanueva de Gamiel, Gumiel de Hizán y Villalbilla	12700	26'75
5	THE SALES CONTROL OF CONTROL	中,这多多级对方是是一种	William de Ominei, Ouiniei de l'itzaii y vinaibina		
		· 自然是 李老士 的复数的数据	Villamedianilla	17000	16.51
6		»	Villafruela	44100	54'38
7	* 130 LB		Bálcavado de Roa	13500	5'25
8	,	,	Los Valcárceres	14300	30'74
9		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Hamina		82'48
	The state of the second	The second second second	Lizquiza	29000	
0		The second second second	Linares	24500	81'52
1	*		Iglesiarrubia	20100	29'90
2	»		Gumiel de Hizán	139900	51'32
853	,		Hontangas	37500	28'30
			Contillation		20 00
854	»	»	Castrillo de la Vega	50600	26'76
855		»	Berlangas de Roa	68500	21'49
856	•	3	Zarzosa de Riopisuerga	43600	57'99
857	and the second		Amaya y Peones	22300	77'53
858					6'27
			Yudego y Villandiego	27100	
859			Villaverde del Monte	31900	15'48
860	»		Sotillo de la Ribera	14400	58'69
861	A Section 1	»	Villangómez	16200	14'74
. 862	30	»	Villamiel de Muñó	18800	33'00
863		»	Villafuertes	13000	95'34
864		TO AN AN AN AN AN AN AN			
			Tordómar	. 53600	61'49
865		•	Rezmondo	13500	67'12
866			Quintanilla del Agua	87900	21'84
867	ELLO VELOCITA DE SE		Puentedura	44600	92'72
068			Pinillos de Esgueva	31400	4'38
869					36'01
			Oquillas	12500	
870		*	Medinilla	29800	57'81
871	» **	»	Mancomunidad de Arlanzón, Urrez, Zalduendo, Galarde y Herramel	13200	95'96
872			Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra	15000	98'80
873	,	,	Gredilla la Polera	12600	94'70
874		,	Garganchón	15300	52'42
875				32900	93'67
876		The state of the same of	Escalada		22'96
			Cilleruelo de Arriba y Pinilla Transmonte	21200	
877		•	Castrillo Solarana	57500	4'83
878	»		Castrillo del Val	42700	53'24
879			Cascajares de la Sierra	16500	25'98
880				41100	17'18
			Cabañes de Esgueva		
881		»	Briongos	12600	51'56
882	*		Barbadillo del Mercado	31800	54'17
883	21 diciembre 1944	,	Hacinas	27500	34'46
884	2. diciento e 1744		Bahabón de Esgueva	33400	62'42
1304	0			26600	86'80
	9 enero 1945		Castrillo de Riopisuerga		
1305			Las Hormazas	15500	55'44
1306.			Cafiizar de los Ajos	36500	28'87
1307	•	»	Cayuela	21500	26'82
1308			Arroyo de Muñó	13109	41'62
1309			Villaguirán de la Puebla	31300	53'31
1310				48500	6'49
		»	Villaldemiro		18'22
1311	**************************************	»	Villamayor de los Montes	211900	
1312	The second second	» ·	Revilla Cabriada	35000	88'14
1313	with the same of t	»	Santa María del Campo	29000	21'80
1314		»	Solas de Bureba	12300	32'61
1315		»	Tamarón	54000	17'95
1316			Villahoz	38600	55'34
					43'74
1317	»	»	Torrecilla del Monte	31100	
1318	» ·	,	Melgar de Fernamental	129600	49'29
1319	. »		Hermosilla	26900	7'57
1320	Service was the	,	Solarana	136000	79'92
1321	Charles and the second	The state of the s	Quintanilla de la Mata	42100	74'70
1322				175200	68'39
		1	La Aguilera		
1323	*	,	Tórtoles de Esgueva	92600	7'66
1324	,	•	La Horra	16800	96'29
1325		,	Vallegera .	26800	37'68
1326			Valdeande	40600	14'33
1327	"		Gumiel del Mercado	84600	68'58
1328					34'49
			Nebreda	19800	
1329	»		Valdezate	12300	59'59
1330	>>	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO	Cebrecos	45000	40'36
1331		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Royuela	21500	1.77
1332	*	>>	Isar	29900	9'45
1333	>		Santibáñez de Esgueva	16200	55'48
					the first the best

Cuyas inscripciones podrán retirar los interesados de la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda. Burgos 15 de febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda, E Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

 D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que luego se hará mención se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la siguiente

Sentencia.-En la ciudad de Burgos a 24 de octubre de 1944. La Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Bilbao, número 4, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante aquél Juzgado por la Sociedad Limitada Fábrica de Pinturas El Bosque», domiciliada en Bilbao, hoy D. Pedro Fernán-dez Franco y D.ª Peregrina Escudero Torres, por sí y en representación de su hija menor Dolores Manuela Gayoso y Escudero, estas últimas como causahabientes de D. Manuel Gayoso Díaz, liquidadores de la disuelta Sociedad demandante, no comparecidos en esta segunda instancia, y como demandada apelante D.º Concepción Eguillor Atteridge, viuda, mayor de edad, propietaria, vecina de Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadifianos.

Aceptando los Resultandos de

la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia, con fecha 31 de mayo de 1943, dando lugar a la demanda y declarando el derecho de la Sociedad actora a establecer en beneficio de la finca que posee en Zorroza y que se reseña en la demanda, y para todos los usos a que va a ser destinada la misma, una servidumbre de paso permanente por la finca colindante que en dicho sitio posee la demandada, de cuatro metros de anchura y por el sitio que sea menos perjudicial al predio sirviente y más cercano a camino público, previa la correspondiente in demnización, fijándose uno y otra en el persodo de ejecución de sen tencia, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, personándose en esta segunda instancia el Procurador Sr. Echevarrieta en representación de la parte demandada apelante, siendo tenido por parte y ordenándose formar el apuntamiento, y personado asimismo el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en representación de la Sociedad demandante, que igualmenfe sué tenida por parte, comu nicándose los autos al Magistrado Ponente para instrucción, y se ordenó traer los autos a la vista para sentencia, señalándose para la vista del pleito el día 26 de junio pasado.

Resultando: Que por el Procura dor, Sr. Aparició Vázquez se presentó escrito en 10 de junio último, haciendo constar que la Sociedad por él representada estaba constituída por los dos únicos socios,

D Pedro Fernández Franco y don Manuel Gayoso Díaz, bajo la razón social «Gayoso y Fernández», S. L. que usa la denominación ·Fábrica de Pinturas El Bosque, S. L. y que, con fecha 22 de noviembre pasado, había fallecido el socio, D. Manuel Gayoso y con tal motivo sus herederos, D. Perngrina Escudero Torres, por sí y como representante de su hija menor, D.ª Dolores Manuela Gayoso Escudero y el otro socio, D. Pedro Pernández Franco, declararon disuelta la Sociedad y la liquidaron, acompañando a este escrito certificación de defunción del señor Gayoso y testimonio notarial acreditativo de la disolución y liquidación de la sociedad referida y suplicando se tuviera por cesada la personalidad del Procurador compareciente, a cuyo escrito recayó providencia, ordenando requerir a D. Pedro Fernández Fran co y a D.ª Peregrina Escudero, por sí y en representación de su hija menor, D.º Dolores Manuela Gayoso, para que dentro de quince días se personaran en autos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, acordándose igualmente la suspensión de la vista, siendo requeridos según lo ordenado, y transcurrido el término concedido sin personarse se ordenó seguir el curso de los autos, entendiéndose las sucesivas diligencias respecto a los requeridos en los Estrados del Tribunal y se señaló para la vista del pleito el día 3 de octubre, lo que, a instancia de la parte apelante, fué suspendida, señalándose nuevamente para el 9 del mismo mes en que tuvo lugar con intervención de dicha parte apelante.

Resultando: Que en la sustan ciación de este pleito se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente D. Jacinto García Monge y Martin, Magistrado del Tribunal.

Aceptando en lo esencial Jos Considerandos, primero, segundo, cuarto y quinto de la sentencia apelada, y

Considerando: Que la necesidad de la servidumbre pretendida por la parte actora, paso permanente en las condiciones que indica, es fundada, no en el actual estado de la finca y explotación también actual de la misma, sino en el alegado propósito de la Sociedad entonces demandante de establecer en el terreno de su propiedad determinadas construcciones y explotaciones industriales que constitusan el objeto mercantil de la So ciedad y para cuya instalación le había sido otorgado el permiso por las entidades oficiales que expresaba, y si bien el concepto de necesidad que ha de servir el paso solicitado debe entenderse en el sentido en que lo hace la sentencia apelada, como cumplido cuan do concurren los elementos racionales bastantes para llevar al ánimo del juzgador el convencimien-to de la realidad del propósito de la construcción de las instalaciones que requieren la constitución del paso, es de estimar que en este momento procesal, dada la extinción de la persona jurídica que alegaba el referido propósito y para quien habían sido oforgados los permisos oportunos, biendo sido disuelta la Sociedad sin que conste a quien haya sido

asignada la finca en que se pretendía instalar las explotaciones, ni indicación alguna sobre el propósito de ésta sobre tales instalaciones, hacen desaparecer los motivos racionales de aceptación de la futura necesidad alegada y que había de ser el fundamento de la instalación de la servidumbre for zosa de paso objeto de la demanda.

Considerando: Que la instalación de servidumbre forzosa de paso, conforme al artículo 565 del Código Civil, ha de hacerse por el punto menos perjudicial al predio sirviente y en cuanto fuere conciliable con esta regla por donde sea menor la distancia del predio dominante a camino público, por lo que el principio fundamental, no ya dentro del predio sirviente, sino para determinar éste, ha de ser el que sufra el menor perjuicio, realidad de menor perjuicio en la finca de quien se reclama que es cuestión de hecho, cuya prueba incumbe al demandante, y si bien la prueba pericial practicada a este efecto parangona únicamente el trazado de la servidumbre perpendicular al camino público a través de la finca de la demandada con el que podría trazarse a través de otra finca colindante, por no haber sido objeto de dictamen, trazado distinto por finca de la propia demandada, de dicho dictamen aparece acreditada la existencia de un perjuicio muy superior al señalarse la servidumbre por la finca de la demandada respecto al que ocasionaría por finca distinta, la que puede soportar el gravamen con menor perjuicio, sin que pueda por otra parte estimarse acreditado que, por sitio distinto de la finca de la demandada, pueda con menor perjuicio establecerse la servidumbre, pues falta totalmente la prueba sobre los daños que por este tercer sitio se originarían y la comparación con los causados en finca distinta, siendo imputable al demandante la insuficiencia de la prueba sobre los distintos puntos por que cabría establecer la servidumbre y los respectivos perjuicios, faltando como consecuencia de todos ellos la justificación de ser la finca de la demandada la que con menor perjuicio puede so portar la carga requerida.

Considerando: Que por los alu didos fundamentos procede revo car la sentencia apelada y, en su lugar, absolver a la parte demandada de la acción interpuesta sin que existan méritos para hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias,

Fallamos: Que revocandos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a D.ª Concepción Eguillor Atteridge de la acción contra ella interpuesta por la Sociedad «Fábrica de Pinturas El Bosque», sobre constitución de servidumbre forzosa de paso a través de finca de la demandada, sita en el barrio de Zorroza, de Bilbao, en favor de finca de la parte actora en el mismo sitio, lindante con la de la demandada, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de lo que se deducirá certificación literal que, con los autos originales y carta-orden, se remitirá al Juzga do de primera instancia número 4 de los de Bilbao, y que será notificada a las partes y al Ministerio

Piscal, a éste por medio de su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. E Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monge y Martin.—Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado, D. Jacinto García Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mi, Rafael Dorao. — Rubricado. — Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de octubre de 1944.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal de Burgos, al día siguiente de los veinte hábiles del que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y con intervalo de media hora, se celebrárán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

Una de 518 pinos secos, con un volumen de 327'305 metros cúbicos de madera, del monte «Matarrucha», de este término, tasados

en 21.799'85 pesetas.

Otra de 745, pinos secos (461 silvestres y-284 negrales), con un volumen de 407'158 metros cúbicos de madera, del monte denominado «El Monte», tasados en 24.215'16 pesetas.

Dichos remates se celebrarán a las once y once y media horas, respectivamente, del día que resul-

te ser el efectivo.

Vilviestre del Pinar 17 de febrero de 1945.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

Junta administrativa de Pereda.

El día 15 de marzo próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa concejo la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «El Encinar», número 484 del Catálogo, bajo mi presidencia y asistencia del Secretario de la Junta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El número de ganados a pastar es: 15 ovejas y 15 cabras, y el tipo de la subasta asciende a 251 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, de conformidad al artículo 15 del Reglamento sobre obras y servicios.

Pereda 3 de febrero de 1945.= —El Presidente, Dionisio Lucio.

G. BANUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 2032

The state of the s

IMPRENTA PROVINCIAL